

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor Cuantía (Pertencia Extraordinaria)
Demandante	Edwar Andrés Lezcano David
Demandado	Juan Carlos Urrego Ospina
Radicado	05001 40 03 028 2023 00344 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Requiere parte actora. Ordena oficiar

Presentados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** instaurada por el señor **EDWAR ANDRÉS LESCOANO DAVID**, en contra del señor **JUAN CARLOS URREGO OSPINA**.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo hará así: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: NEGAR la vinculación de los señores **ALIRIO ANTONIO URREGO PÉREZ, TIBERIO DE JESÚS URREGO PÉREZ, LUIS HERNANDO URREGO PÉREZ, y los HEREDEROS del señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS** como parte pasiva en este proceso, dado que ninguno de ellos se encuentra inscrito como titular de derecho real principal alguno en el inmueble que se pretende adquirir por prescripción (Art. 375 #5 C.G.P.).

Cuarto: EMPLAZAR a todas las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5279510**.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas

emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5279510** tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, **OFÍCIESE** al señor **REGISTRADOR DE II.PP. DE MEDELLÍN ZONA NORTE**, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia sobre el referido inmueble a favor del aquí demandante.

Sexto: **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y al Secretario de Gestión y Control Territorial Municipal de la Subsecretaría de Catastro Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Séptimo: **REQUERIR** a la parte demandante para que instale un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble, por tratarse de un bien sometido a propiedad horizontal.

Dicho aviso deberá tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que éste (el aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FRANCISCO IVÁN RODRÍGUEZ ZEA** con T.P. 146.275 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

Noveno: REQUERIR a la parte actora, para que adjunte certificado especial actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5279510**, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Décimo: OFICIAR al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL-MEDELLÍN**, para que suministre a este Despacho los datos de localización (física y/o electrónica) del señor **JUAN CARLOS URREGO OSPINA**, y que reposa dentro del expediente que se tramita en dicha dependencia judicial bajo el radicado 2018-00400. Lo anterior para efectos de la notificación del demandado dentro del presente asunto.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929f9f547c86d6be30bf675576dae388f65ed2c123d146b21f0f36bbfba6d2f**

Documento generado en 17/04/2023 07:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>